JV
PROCESO: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (PRENDA) MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **INVERSIONES G & G S.A.S Nit. 830512846-2**
DEMANDADO: **ZARAY TATIANA TAMAYO VERA C.C 1.232.889.910**
RADICADO: **2022-00724-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Fue impetrada ante este despacho judicial, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía promovida por **INVERSIONES G&G S.A.S**, a través de apoderado judicial contra **ZARAY TATIANA TAMAYO VERA**. Revisada la demanda, se advierte, que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP., y ley 2213 DE 2022. Que el título valor que se pretende ejecutar, esto es, el contrato de prenda sin tenencia del 06 de febrero de 2020 constituida sobre el vehículo identificado con placa SXT738 de propiedad de ZARAY TATIANA TAMAYO VERA y obligación 20090162, base de la ejecución, cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra de los demandados.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor paraqué lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando se a requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **INVERSIONES G&G S.A.S**, a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial**,** en contra de **ZARAY TATITANA TAMAYO VERA,** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($27.625.756)** por concepto del capital contenido en el pagaré 20090162.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 19 de diciembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806/2020 publicando el emplazamiento a través de secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: DECRETAR el embargo del vehículo de placa SXT738 denunciado como propiedad de ZARAY TATIANA TAMAYO VERA. Librar la correspondiente comunicación a la Dirección de Transito de Floridablanca Sder, advirtiendo que se ejecuta garantía real por existir prenda a favor del INVERSIONES G&G S.A.S.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s)

exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124aba1b6a49b21e116b5195a2739c800e226372cda7e1b604f9661930242fa3**
Documento generado en 24/11/2022 12:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica